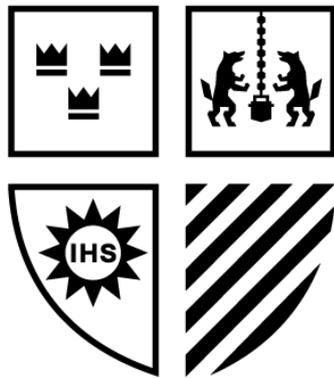


**Resolución Rectoral N° 149-2024-UARM-R**

**ANEXO ÚNICO**



**UARM**

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE  
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO  
RUIZ DE MONTOYA**

AGOSTO, 2024

## TÍTULO I DESCRIPCIÓN GENERAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Definición**

La Escuela de Posgrado es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación y tiene la autonomía académica y administrativa que corresponde a las Facultades.

Es la unidad responsable de ofrecer programas de doctorados, maestrías, diplomados de posgrado, así como programas de formación continua dentro de la universidad en concordancia con la Ley Universitaria vigente. Funciona en coordinación estrecha con las otras unidades académicas y administrativas de la Universidad y se norma de acuerdo con este Reglamento.

#### **Artículo 2.- Base legal**

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- a. Ley N.º 30220, Ley Universitaria
- b. Estatuto vigente de la Asociación Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- c. Reglamento General de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya
- d. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- e. Reglamento que modifica las disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.
- f. Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado vigente.
- g. Reglamento de Convalidaciones y Reconocimientos de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- h. Reglamento de Movilidad Académica de estudiantes de pregrado y posgrado.
- i. Reglamento Interno de trabajo.
- j. Reglamento docente de la Universidad.
- k. Directiva vigente de la Jefatura de Formación Continua.
- l. Directiva que regula los procedimientos de Admisión en la UARM.
- m. Directiva vigente de Diplomados en Especialización o Actualización Profesional.
- n. Directiva de Buena Conducta de Estudiantes

#### **Artículo 3.- Misión**

La Escuela de Posgrado refuerza, de manera especial, el carácter humanista de cada profesión, el manejo eficiente de las herramientas de la investigación académica y la reflexión contextualizada de la realidad peruana y global, en respuesta a la demanda de un sector de la sociedad que busca especializar su formación profesional y desarrollar competencias investigativas en las áreas de las ciencias humanas, la educación, ciencias sociales entre otras.

#### **Artículo 4.- Visión**

La Escuela de Posgrado busca formar profesionales que logren incidir en la sociedad peruana gracias a su perspectiva humanista y su capacidad para investigar e innovar en el campo de su especialidad. Asimismo, que su propuesta educativa genere corrientes de opinión glocal, al encontrarse en estrecha vinculación con los espacios de reflexión e investigación del medio académico peruano e internacional con las que pretende desarrollar programas conjuntos, dobles titulaciones y programas de intercambio.

#### **Artículo 5.- Ejes formativos**

Los ejes formativos de la Escuela de Posgrado se declaran en el modelo educativo vigente.

#### **Artículo 6.- Funciones**

Además de las funciones descritas en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, la Escuela de Posgrado cuenta con las siguientes funciones:

- a. Diseñar, difundir, planificar, organizar, administrar y evaluar los programas y planes de estudios de posgrado y formación continua de acuerdo con el modelo educativo y las respectivas normativas institucionales;
- b. Liderar los procesos de creación y actualización del plan de estudios a partir de información desde los grupos de interés, institucional y la proporcionada por oficina de Calidad Educativa y en coordinación con la oficina de Formación humanista. Este proceso se realiza con participación de docentes y representantes de grupos de interés. Asimismo, velar por el cumplimiento de los planes de estudios;
- c. Formular el calendario de admisión y la definición de vacantes para sus distintos programas a fin de llevarlos al Vicerrectorado Académico y al Consejo universitario para su respectiva aprobación;
- d. Velar, junto con la Oficina de Admisión, por la transparencia y calidad de los procesos de admisión a los distintos programas de posgrado;
- e. Asegurar la implementación del modelo educativo institucional a través de sus distintos programas formativos;
- f. Realizar coordinaciones necesarias con la Dirección General de Administración para el aseguramiento de la logística, equipamiento e infraestructura de los cursos;
- g. Coordinar con las diversas unidades del área y de la Universidad las actividades de formación, así como los eventos académicos y culturales y actividades extracurriculares;
- h. Atender las consultas y solicitudes de los estudiantes y/o docentes y, si el caso lo amerita, derivarlas oportunamente, a las áreas competentes
- i. Fomentar la participación de docentes y estudiantes de posgrado en la generación de investigaciones en coordinación con la Oficina de Gestión del Desarrollo de la investigación, considerando las líneas de investigación y normativa institucional.
- j. Promover la generación de grupos de investigación de acuerdo con los programas de posgrado;



**UARM**

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

- k. Elevar oportunamente al Consejo Universitario los expedientes para el otorgamiento de los grados académicos de maestría para su aprobación en el Consejo Universitario;
- l. Promover y coordinar las relaciones con otras instituciones a fin de generar espacios de investigación y formación conjunta, asimismo, gestionar la visualización de acciones conjuntas con distintos grupos de interés; y
- m. Presentar ante el Vicerrectorado de Investigación y el Vicerrectorado Académico las propuestas de doble titulación en los programas académicos de posgrado.

## TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

### **Artículo 7.- Autoridades**

La Escuela de Posgrado tiene autoridades propias y elegidas de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento. Las autoridades de la Escuela de Posgrado son:

- a. Consejo de la Escuela de Posgrado
- b. Dirección de la Escuela de Posgrado
- c. Coordinación general de la Escuela de Posgrado
- d. Coordinaciones de programas
- e. Jefatura de Formación Continua

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

### **Artículo 8.- Definición**

El Consejo de la Escuela de Posgrado es el órgano encargado de aprobar y supervisar el desarrollo de los programas de doctorado, maestría y diplomados de la Escuela de Posgrado en coordinación con el Director.

### **Artículo 9.- Integrantes**

El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside.
- b. El Coordinador general de la Escuela de Posgrado.
- c. Dos representantes del Vicerrectorado de Investigación, designados por el Vicerrector de Investigación.
- d. Un representante del Vicerrectorado Académico, designado por el Vicerrector Académico.



**UARM**

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

- e. Un representante de los coordinadores de los programas de posgrado, designado por el Director.
- f. Un representante de los coordinadores de los programas de posgrado, designado por el Director.
- g. Un estudiante en representación de los programas de posgrado elegido entre los delegados.

#### **Artículo 10.- Quorum**

El quorum para la instalación de las sesiones se logra por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El Director de la Escuela de Posgrado preside este Consejo con voto dirimente. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

#### **Artículo 11.- Atribuciones**

Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a. Aprobar, a propuesta del Director, el plan operativo anual de la Escuela de Posgrado y elevarlo al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación final en el Consejo Universitario.
- b. Aprobar, a propuesta del Director, el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.
- c. Aprobar, a propuesta del Director, los planes de estudio de los doctorados y maestrías, para elevarlos al Vicerrectorado Académico con el propósito de su aprobación final en el Consejo Universitario.
- d. Aprobar, a propuesta del Director, los planes de estudio de los diplomados, para elevarlos al Vicerrectorado Académico, para su visado.
- e. Aprobar, a propuesta del Director, el número de vacantes de cada proceso de admisión de los programas de posgrado, y elevarlo al Vicerrectorado Académico.
- f. Aprobar, a propuesta del Director, las medidas conducentes al mejoramiento y desarrollo de la Escuela de Posgrado.
- g. Resolver los asuntos académicos que someta a su consideración el Director.
- h. Designar periódicamente a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias tales como la Comisión de Grados Académicos, la Comisión de Convalidaciones y Reconocimiento, entre otros.

#### **Artículo 12.- Sesiones**

El Consejo de la Escuela de Posgrado se reunirá, de forma ordinaria, cuatro veces por semestre, o de acuerdo con la planificación propuesta por la Dirección. Se podrá proponer sesiones extraordinarias a solicitud de la Dirección o de más de la mitad de sus miembros. Las sesiones podrán ser presenciales, híbridas o virtuales.

### **Artículo 13.- Invitados**

En las oportunidades que lo ameriten, el Director, en su calidad de presidente del Consejo, podrá invitar a miembros de la comunidad universitaria, o ajenos a la misma, a asistir a las sesiones de dicho órgano para ser consultados sobre los temas incluidos en la agenda.

## **CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN**

### **Artículo 14.- Definición**

La Dirección de la Escuela de Posgrado es la encargada de conducir la gestión académica y administrativa de la Escuela. La persona responsable de la Dirección es el Director, quien también preside el Consejo de la Escuela de Posgrado.

### **Artículo 15.- Requisitos**

Son requisitos para poder ser nombrado Director de la Escuela de Posgrado ser docente ordinario principal en la Universidad con grado académico de doctor o el más alto grado en su especialidad que se otorga en el país, tener diez (10) años en la docencia universitaria y tener un mínimo de tres (3) años en la categoría de principal. Excepcionalmente, el Vicerrector de investigación podrá proponer para este puesto a un profesional de reconocida competencia que no cumpla con alguno de los requisitos anteriormente mencionados.

### **Artículo 16.- Designación**

El Director es propuesto por el Vicerrector de Investigación. Esta propuesta es elevada al Consejo Universitario para su aprobación y a Consejo Directivo de la Universidad para su ratificación. La designación del Director de la Escuela de Posgrado será por un periodo de tres años renovables de manera consecutiva por una sola vez.

### **Artículo 17.- Vacancia**

Son causales de vacancia del Director las mismas indicadas en el Estatuto de la Universidad para la vacancia del Decano. Al producirse la vacancia, la persona responsable de la Coordinación General de la Escuela de Posgrado asumirá interinamente el cargo. El Vicerrector de Investigación propondrá un nuevo nombramiento en un plazo máximo de treinta (30) días después de la vacancia al Consejo Universitario.

### **Artículo 18.- Funciones**

Son funciones del Director:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de la Escuela de Posgrado.
- b. Integrar el Consejo Universitario como representante de la EPG.



**UARM**

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

- c. Dirigir, acompañar y supervisar las actividades académicas y administrativas de la EPG.
- d. Presentar al VRI una memoria anual sobre la marcha de la Escuela, para luego ser presentada al Consejo Universitario.
- e. Elaborar el plan operativo anual de la EPG para ser presentado y aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- f. Presentar los planes de estudio de doctorados y maestrías para su aprobación en primera instancia por el Consejo de Posgrado y posterior elevación al Vicerrectorado Académico y ratificación en el Consejo Universitario.
- g. Presentar los planes de estudio de diplomados para su aprobación el Consejo de Posgrado y posterior elevación al Vicerrectorado Académico.
- h. Evaluar en coordinación con la OCE el cumplimiento de los planes de estudio de doctorados, maestrías y diplomados de acuerdo con los objetivos de formación académica y profesional establecidos, asimismo, proponer recomendaciones según corresponda al Consejo de la Escuela de Posgrado.
- i. Liderar el diseño, desarrollo y evaluación de los programas de posgrado a nivel del equipo interno de la EPG y con otras unidades de la universidad.
- j. Evaluar el cumplimiento de los planes de estudio de los programas de formación continua.
- k. Conceder los reconocimientos, felicitaciones y orden de mérito a coordinadores, docentes y estudiantes.
- l. Participar en el desarrollo de estrategias para la optimización de la planificación comercial y el desarrollo de la campaña comercial para programas de posgrado y formación continua.
- m. Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la designación de los miembros de la Comisión de Grados Académicos; así como de la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos de la Escuela de Posgrado.
- n. Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la aprobación de las tesis o trabajos de investigación; la suscripción de alianzas; convenios marco y convenios específicos con instituciones universitarias, no universitarias, nacionales y/o extranjeras, en donde se promueva la movilidad académica, la doble titulación y otros beneficios que promuevan la calidad y mejora de la oferta académica de la Escuela de Posgrado.
- o. Designar anualmente a los coordinadores de doctorados, maestrías y diplomados y ratificarlos, e informar al Consejo de la Escuela de Posgrado.
- p. Elevar oportunamente al Consejo Universitario los expedientes para el otorgamiento de los grados académicos de Doctorado y Maestría para su aprobación.
- q. Promover la participación de docentes y estudiantes de posgrado en la generación de investigaciones y la creación de grupos de investigación en coordinación con las unidades competentes del VRI, de acuerdo con las líneas de investigación de la universidad.
- r. Proponer el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado y presentarlo al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación.
- s. Crear y gestionar los planes de estudio y nueva oferta educativa de formación continua, acorde a lo propuesto en la normativa de formación continua vigente.
- t. Cumplir con otras funciones que le asigne su jefatura inmediata.

## CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN GENERAL

### **Artículo 19.- Definición**

La Coordinación General de la Escuela de Posgrado apoya la labor de la Dirección y del Consejo de la Escuela de Posgrado y supervisa la labor de los coordinadores de los programas académicos de la Escuela de Posgrado. La persona responsable de la Coordinación General de la Escuela de Posgrado es el Coordinador General.

### **Artículo 20.- Requisitos**

Son requisitos para poder ser nombrado Coordinador General de la Escuela de Posgrado ser docente ordinario en la Universidad con grado académico de maestro. Excepcionalmente, el Director podrá proponer para este puesto a un profesional de reconocida competencia que no cumpla con alguno de los requisitos anteriormente mencionados.

### **Artículo 21.- Designación**

El Coordinador General es propuesto por el Director de la Escuela de Posgrado. Una vez aprobada la propuesta, esta se informa al Consejo de la Escuela de Posgrado. La designación del Coordinador General será por un periodo de tres años renovables de manera consecutiva por una sola vez.

### **Artículo 22.- Vacancia**

Son causales de vacancia del Coordinador General las mismas indicadas en el Estatuto de la Universidad para la vacancia del Decano. Al producirse la vacancia, el Director de la Escuela de Posgrado asumirá interinamente el cargo. El Director propondrá al Consejo un nuevo nombramiento en un plazo máximo de treinta (30) días después de la vacancia. Esta propuesta será elevada al Vicerrector de Investigación para ratificarla y luego informar al Consejo Universitario.

### **Artículo 23.- Funciones**

Son funciones del Coordinador General:

- a. Supervisar y evaluar el desempeño académico y administrativo de los coordinadores y docentes e informar al Director.
- b. Asistir a la Dirección en la generación de investigaciones y la creación de grupos de investigación en posgrado.
- c. Asistir a la Dirección para la presentación de la nómina de docentes de los programas de posgrado ante los jefes de departamento.
- d. Proponer a la Dirección la designación y/o ratificación de coordinadores de programas de la EPG.



**UARM**

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

- e. Evaluar y presentar ante la Dirección, para su aprobación, la propuesta de nómina de docentes de los programas de posgrado de cada semestre elaborada por los coordinadores.
- f. Coordinar y ejecutar acciones y actividades para el diseño, desarrollo y evaluación de los programas de posgrado a nivel del equipo interno de la EPG y con otras unidades de la universidad.
- g. Proponer y presentar el Cronograma de admisión y matrícula y el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado al Director y Consejo de posgrado para su aprobación.
- h. Participar en la implementación de estrategias para la optimización de la planificación comercial y el desarrollo de la campaña comercial de programas de posgrado.
- i. Supervisar que las unidades competentes generen las condiciones adecuadas para la implementación de los semestres académicos.
- j. Evaluar y presentar ante la Dirección las propuestas de doble titulación y movilidad académica internacional a nivel de posgrado.
- k. Establecer contactos con las obras de la Compañía de Jesús (educativas, religiosas o sociales) en las cuales sea factible ofrecer programas de posgrado.
- l. Cumplir con otras funciones asignadas por el Director.

## CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

### **Artículo 24.- Definición**

La coordinación de los programas académicos tiene como propósito la organización y supervisión de la calidad de los procesos académicos y administrativos de los programas de maestrías y doctorados implementados por la Escuela de Posgrado. Los responsables de la gestión son los coordinadores.

### **Artículo 25.- Requisitos**

Los coordinadores de los programas académicos de la Escuela de Posgrado deben ser profesionales con amplia experiencia en la docencia universitaria y competencia en los temas de los planes de estudio a su cargo. Estos deberán tener el mismo o mayor grado académico al que otorga cada programa académico y podrán dictar algunos de los cursos del plan de estudios.

### **Artículo 26.- Elección**

El Director de la Escuela de Posgrado designa a los coordinadores e informa al Consejo de la Escuela de Posgrado. Se dará preferencia para ocupar el cargo de coordinador a los docentes ordinarios o contratados que acrediten investigación en la mención del programa correspondiente y a los graduados de la Universidad.

### **Artículo 27.- Funciones**

Son funciones de los coordinadores de los programas académicos de la Escuela de Posgrado:

- a. Proponer la plana docente, los horarios de los cursos y cronograma de actividades del programa académico a su cargo.
- b. Coordinar con los docentes la entrega y revisión de los sílabos y materiales de los cursos del programa académico en las fechas establecidas por la Coordinación General de la Escuela de Posgrado.
- c. Coordinar y garantizar el buen desarrollo de los cursos del programa académico a su cargo, según lo que se establece en los sílabos. Esto implica, además, asegurar la correcta y oportuna implementación del aula virtual y el acompañamiento a los estudiantes.
- d. Organizar, supervisar y hacer seguimiento de manera oportuna a las actividades formativas e identitarias del programa académico a su cargo.
- e. Garantizar que los docentes del programa académico desarrollen con pertinencia el proceso de evaluación, registren oportunamente la calificación en el sistema de la Universidad y entreguen las actas correspondientes en las fechas previamente definidas por la Coordinación de la Escuela de Posgrado.
- f. Analizar el avance académico de los estudiantes del programa académico e intervenir para garantizar su buen desarrollo.
- g. Orientar a los estudiantes en la elección de tema de investigación y garantizar la designación de su asesor(a) de investigación.
- h. Realizar eventos académicos y de socialización de la investigación en el marco del proceso de desarrollo del programa a su cargo.
- i. Asistir a las reuniones de coordinación que convoque la Escuela de Posgrado.
- j. Convocar a reuniones de coordinación a los docentes y estudiantes del programa a su cargo.
- k. Elaborar y entregar a la Escuela de Posgrado un plan de trabajo y un informe final de coordinación del programa académico.
- l. Garantizar la participación de los estudiantes y docentes del programa académico a su cargo en las encuestas de evaluación de los cursos que realiza la Oficina de Calidad Educativa (OCE) y otras herramientas de evaluación de calidad y satisfacción educativa requeridas por la Escuela de Posgrado.
- m. Participar en la preparación y desarrollo de las campañas de difusión y admisión del programa académico a su cargo, en coordinación con la Escuela de Posgrado, la Oficina de Marketing y la Oficina de Admisión.
- n. Propiciar el desarrollo de la campaña comercial, incentivando la inscripción de los posibles interesados en programas de posgrado.
- o. Proporcionar información de las actividades y noticias de interés que se generan al interior de los programas que coordina para que se difundan en la página web y redes sociales de la Universidad y diversos medios de prensa.
- p. Comunicar de manera oportuna la información académica y administrativa a los estudiantes y docentes del programa que coordina, relacionadas al desarrollo del



**UARM**

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

programa. Asimismo, resolver las consultas y solicitudes presentadas por sus docentes, estudiantes y postulantes en coordinación con el equipo de la Escuela de Posgrado.

- q. Cumplir con otras funciones asignadas por la Coordinación General y la Dirección de la Escuela de Posgrado.

## CAPÍTULO VI DE LA JEFATURA DE FORMACIÓN CONTINUA

### **Artículo 28.- Definición**

Es la unidad encargada de la implementación de programas de formación continua, como diplomas, programas de especialización, de capacitación, talleres, seminarios, cursos de extensión y otros contemplados en la directiva de formación continua vigente. Así mismo, la jefatura diseña y coordina programas y actividades de formación para instituciones estatales, instituciones educativas, empresas y organizaciones que así lo requieran, en función de sus necesidades. El responsable de esta área es la Jefatura de Formación Continua, quien responde directamente al Director de la Escuela de Posgrado.

### **Artículo 29.- Requisitos**

Son requisitos para poder ser designado en la Jefatura de Formación Continua ser profesional con amplia experiencia en temas de gestión de la formación continua y gestión académica de nivel superior. Este deberá tener, como mínimo, el grado académico de maestro y podrá dictar algunos de los cursos de los programas. Excepcionalmente, el Director podrá encargar para este puesto a un profesional que no cumpla con alguno de los requisitos anteriormente mencionados.

### **Artículo 30.- Elección**

El Jefe de Formación Continua es designado por el Director y ratificado por el Vicerrector de Investigación.

### **Artículo 31.- Funciones**

Son funciones del Jefe de Formación Continua las siguientes:

- a. Generar y aprobar líneas de formación continua externas e internas elaboradas con el equipo de Formación Continua.
- b. Garantizar el logro de las metas propuestas para el área, en términos de ejecución y recaudación.
- c. Diseñar y coordinar la difusión de los cursos de formación continua que se ofrecen a lo largo del año a distintos públicos.
- d. Coordinar de manera conjunta con las personas a su cargo la administración, logística y difusión de los distintos programas que se generen desde la jefatura.



**UARM**

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

- e. Coordinar constantemente con las diversas unidades académicas e institutos de la Universidad con el fin de detectar potenciales programas académicos de formación continua.
- f. Promover convenios con empresas privadas, instituciones del Estado, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), instituciones educativas y otras entidades interesadas en los programas de formación continua.
- g. Establecer contactos con las obras de la Compañía de Jesús (educativas, religiosas o sociales) en las cuales sea factible ofrecer programas de formación continua.
- h. Garantizar la calidad académica, pedagógica y administrativa de los distintos programas que se ofrezcan y sean acordes con el modelo educativo, las líneas de investigación y reflexión de la Escuela de Posgrado y las Escuelas Profesionales.
- i. Establecer mecanismos de evaluaciones a los docentes y de satisfacción de los estudiantes de los programas.
- j. Otras funciones afines al cargo que le asigne el Director.

## TÍTULO III DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

### CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS

#### **Artículo 32.- Niveles académicos**

La actividad académica de la Universidad se desarrolla de acuerdo con el capítulo V de la Ley 30220, Ley Universitaria. La información relativa a los grados académicos respectivos se encuentra en el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado y la información relativa a los diplomados se encuentra en el Directiva de Diplomados en Especialización o Actualización Profesional.

- a. Posgrado. - La información relativa a los grados académicos respectivos se encuentra en el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado y la información relativa a los diplomados se encuentra en la Directiva de Diplomados en Especialización o Actualización Profesional.
- b. Formación continua. - La información relativa a los estudios se encuentra en la Directiva de Formación Continua.

### **Artículo 33.- Grados académicos de posgrado que otorga la Universidad**

A través de la Escuela de Posgrado, la Universidad otorga los siguientes grados académicos después de cumplidas las exigencias contenidas en la Ley y el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado:

- a. Grado académico de doctor
- b. Grado académico de maestro

### **Artículo 34.- Programas y modalidades de estudio**

**34.1.** Los tipos de programas de posgrado son los siguientes:

- a. Doctorados
- b. Maestrías
- c. Diplomados

**34.2.** Los tipos de programas de formación continua:

- a. Diplomas
- b. Programas de especialización
- c. Programas de capacitación
- d. Talleres
- e. Seminarios
- f. Cursos de extensión
- g. Otros que se propongan en la directiva de formación continua vigente

**34.3.** En las siguientes modalidades, y según lo establezca la SUNEDU:

- a. Presencial
- b. Semipresencial
- c. A distancia

### **Artículo 35.- Estudios de doctorado**

**35.1.** Los estudios de doctorado están dirigidos a preparar y acreditar docentes investigadores del más alto nivel académico, según los ejes formativos de la Escuela de Posgrado y la Universidad.

**35.2.** Los planes de estudios de doctorado tienen una duración mínima seis semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. Los créditos de los programas de doctorado tendrán la siguiente distribución: cincuenta por ciento (50%) de créditos de las asignaturas formativas y cincuenta por ciento (50%) de créditos para la investigación y la elaboración de tesis o trabajo de investigación.

### **Artículo 36.- Estudios de maestría**

**36.1.** Los estudios de maestría proporcionan una formación académica especializada y de investigación según los ejes formativos de la Escuela de Posgrado y la Universidad.

- 36.2.** Los estudios y el grado académico de maestría pueden constituir la etapa final en la formación especializada de profesionalización o una primera etapa hacia la formación académica del doctorado.
- 36.3.** Los planes de estudios de las maestrías tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

#### **Artículo 37.- Estudios de diplomados**

- 37.1.** Los estudios del diplomado de posgrado son de corta duración y tienen como objetivo el perfeccionamiento profesional en áreas específicas vinculadas a los otros programas de la Escuela de Posgrado.
- 37.2.** Los planes de estudios de los diplomados tienen una duración mínima de veinticuatro (24) créditos. En algunos casos específicos, estos planes de estudios podrán conformar hasta el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios de alguna maestría.
- 37.3.** La información relativa a los estudios se encuentra en la Directiva de Diplomados en Especialización o Actualización Profesional vigente.

#### **Artículo 38.- Estudios de formación continua**

- 38.1.** Los estudios de formación continua son de corta duración y tienen como objetivo la actualización profesional en temas específicos vinculados a los otros programas de posgrado que ofrece la Escuela, así como a las áreas de experiencia de la Universidad.
- 38.2.** La información relativa a los estudios se encuentra en la Directiva de Formación Continua vigente

#### **Artículo 39.- Otorgamiento de grados académicos**

Los grados académicos que otorga la Universidad son conferidos a nombre de la Nación por el Consejo Universitario a propuesta de la Escuela de Posgrado

#### **Artículo 40.- Requisitos para el grado académico de doctor**

Para la obtención del grado académico de doctor se exigen los siguientes requisitos:

- a.** Poseer el grado académico de maestro.
- b.** Estudios de una duración mínima de seis (6) semestres académicos o los 64 créditos respectivos que determine cada programa.
- c.** Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- d.** Conocimiento de dos (2) idiomas extranjeros (uno de ellos podrá ser sustituido por una lengua nativa).
- e.** La sustentación y aprobación de una tesis o trabajo de investigación y el envío correspondiente de los resultados de esta investigación a una revista indizada, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado.

#### **Artículo 41.- Requisitos para el grado académico de maestro**

Para la obtención del grado académico de maestro se exigen los siguientes requisitos:

- a. Poseer el grado académico de bachiller universitario.
- b. Estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos o los 48 créditos respectivos indicados por la Ley Universitaria.
- c. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- d. Conocimiento de un (1) idioma extranjero o una lengua nativa.
- e. La sustentación y aprobación de una tesis o trabajo de investigación y según corresponda, el envío de los resultados de investigación a una revista indizada, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado.

## CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIOS QUE CONDUCEN A GRADO

#### **Artículo 42.- Oficina responsable**

La Oficina de Admisión tiene a cargo el proceso de admisión, debiendo realizar este en colaboración con la Escuela de Posgrado. La Oficina de Admisión propone al Vicerrectorado Académico el Calendario de Admisión para su aprobación y convoca el proceso de admisión. La Oficina de Admisión es responsable de brindar información a los interesados a través de la unidad de Informes en coordinación con la Oficina de Marketing, ventas e informes, registrar los datos de los interesados, postulantes e ingresantes en el módulo asignado en el sistema informático de la Universidad, aplicar los instrumentos de evaluación y calificar las evaluaciones; debe remitir los resultados a la Escuela de Posgrado para su conformidad y luego coordinar su publicación en la página web de la Universidad.

#### **Artículo 43.- De las coordinaciones de la Oficina de Admisión con la Escuela de Posgrado**

El proceso de admisión relacionado doctorados y maestrías se encuentra regulado en el Reglamento General de Admisión y su Directiva.

La Oficina de Admisión coordina con la Escuela de Posgrado para la evaluación de los postulantes.

#### **Artículo 44.- Sobre las vacantes de admisión de Posgrado**

El Director de la Escuela de Posgrado aprueba el cuadro anual de vacantes de admisión de posgrado por programas y modalidades y lo eleva al Consejo de la Escuela de Posgrado para su ratificación. Posteriormente, la Escuela de Posgrado presenta la propuesta del cuadro anual de vacantes al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación y ratificación en el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO VII DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS

#### **Artículo 45.- Definición de convalidación**

Se denomina convalidación al proceso mediante el cual la Universidad Antonio Ruiz de Montoya valida asignaturas que un estudiante ha cursado íntegramente en su universidad de origen. Este proceso se inicia con la solicitud del estudiante.

En los casos en los que nuestra Universidad suscriba convenios de doble titulación, estos incluirán una tabla de equivalencias de las asignaturas.

#### **Artículo 46.- Definición de reconocimiento**

El reconocimiento de cursos se realiza para estudiantes que han gestionado traslado interno o que estudian diversos programas en la Universidad. Se efectúa en base a las Tablas de Equivalencia correspondientes. Para aquellos cursos que no son reconocidos en base a dichas Tablas, el estudiante podrá solicitar ser reconocido.

Un estudiante tiene la potestad de hacer un solo traslado interno a lo largo de sus estudios de posgrado

#### **Artículo 47.- Del proceso de convalidación y reconocimiento**

**47.1.** El estudiante es responsable de tramitar ante la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos de la Escuela de Posgrado, la convalidación o reconocimiento de su(s) asignatura(s) de acuerdo con los procedimientos previstos en el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado, cuyo detalle se encuentra regulado en el Reglamento de Convalidaciones y Reconocimientos.

**47.2.** En cumplimiento del calendario académico de Posgrado, la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos de la Escuela de Posgrado se reúne de acuerdo con su calendario y decide la convalidación o reconocimiento de asignaturas aprobadas en la misma Universidad o en otra universidad nacional o extranjera o

centro de educación superior que tenga convenio con la Universidad Antonio Ruiz de Montoya o que sea reconocido por ella.

- 47.3.** En caso de que un estudiante considerara que el dictamen de la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos de la Escuela de Posgrado no lo favoreciese podrá apelar en el plazo máximo de quince (15) días calendario al Consejo de la Escuela de Posgrado como segunda instancia. Esta es la segunda y única instancia de apelación, que resolverá a diez (10) días calendario. Para este efecto, el estudiante puede presentar una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado adjuntando su expediente en mesa de partes.
- 47.4.** En ningún caso podrá convalidarse o reconocerse:
- Más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas medidas en créditos del plan de estudios.
  - Asignaturas que han sido desaprobadas en el programa de procedencia.
- 47.5.** Las asignaturas de los planes de estudio de posgrado pueden convalidarse o reconocerse siempre y cuando el contenido y los créditos sean equivalentes. De este modo los estudiantes que hayan ingresado a un programa de estudios en la Escuela de Posgrado podrán convalidar o reconocer las asignaturas cursadas y aprobadas previamente en programas de diplomado, maestría o doctorado.

## CAPÍTULO VII

### DE LA MATRÍCULA EN DIPLOMADOS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

#### **Artículo 48.- Definición de matrícula**

La matrícula es un acto libre y voluntario que entraña responsabilidades y obligaciones mutuas entre el estudiante y la Universidad. Por este acto, ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento de Posgrado y los otros reglamentos de la Universidad en concordancia con las leyes vigentes y dentro del marco de la política general establecida por la misma. La matrícula se encuentra previamente establecida en el cronograma proporcionado por la Escuela de Posgrado.

#### **Artículo 49.- Unidad encargada**

La unidad encargada de matricular a los ingresantes y estudiantes es la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad. Es la unidad responsable del cumplimiento de los procesos de matrícula y debe realizarlos en coordinación con la Escuela de Posgrado, y en colaboración con las oficinas de Admisión y de Finanzas, que se encargan de proveer la información requerida para este procedimiento.

#### **Artículo 50.- Primera matrícula**

La primera matrícula para diplomados, maestrías y doctorados es automática y la realiza la oficina de Servicios Académicos y Registros, a partir de la información que proporcione la Oficina de Admisión y la Oficina de Finanzas.

#### **Artículo 51.- Reserva de matrícula de ingresantes**

Los que no inicien sus estudios en el ciclo inmediato siguiente, deberán presentar su solicitud de reserva de matrícula ante la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad hasta el último día de la matrícula extemporánea del mismo ciclo académico. Si vencida la matrícula extemporánea del ciclo, los ingresantes no llegaran a realizar su matrícula o reserva, pierden los derechos adquiridos en el concurso de admisión, debiendo presentarse a un nuevo concurso de admisión.

#### **Artículo 52.- Requisitos de matrícula**

A partir del segundo ciclo, los estudiantes de diplomados, maestrías y doctorados de la Escuela de Posgrado deberán observar los siguientes requisitos para poder matricularse a través del sistema virtual:

- a. Ser estudiante regular de la Escuela de Posgrado. El estudiante debe tener matrícula consecutiva entre un semestre regular y otro sin lapsos de interrupción a menos que haya hecho una reserva de matrícula durante el periodo de tiempo en que estuvo ausente (ver Artículo N° 62).
- b. No tener deudas pendientes con la Administración.
- c. No tener deudas pendientes con la Biblioteca.

Si un estudiante no cumple estos requisitos deberá hacer los trámites de autorización respectivos. En el caso en que se le permitiese proceder a la matrícula, esta será presencial de acuerdo con el Calendario Académico de la Escuela de Posgrado.

#### **Artículo 53.- Condición del estudiante**

El estudiante se puede matricular como estudiante regular o estudiante libre. Podrán ingresar a las aulas aquellas personas que hayan cumplido con las formalidades de inscripción y abonado sus derechos de matrícula.

#### **Artículo 54.- Matrícula y derechos académicos**

La matrícula se formalizará antes del inicio del ciclo académico correspondiente, en las fechas señaladas oportunamente en el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado. Los derechos respectivos se abonarán en las fechas señaladas.

#### **Artículo 55.- Costos de estudios**

La Escuela de Posgrado propondrá el valor del programa a ofertar antes del inicio de la convocatoria de cada programa, los que se remiten a la DGA para su aprobación correspondiente y posterior comunicación al interesado.

#### **Artículo 56.- Procedimientos para la matrícula de estudiantes regulares y libres**

- 56.1.** Procedimiento para estudiantes regulares: El estudiante regular puede matricularse en un mínimo de siete (7) créditos y en un máximo de doce (12) créditos, para el caso del doctorado; en un mínimo de siete (7) créditos y en un máximo veinticuatro (24) créditos, para el caso de la maestría; y acorde a lo requerido por el programa en caso de diplomados.
- 56.2.** Procedimiento para estudiantes libres: El procedimiento para admisión de estudiantes libres en doctorados y maestrías se encuentra regulado en el Reglamento General de Admisión. La Escuela de Posgrado solicitará la matrícula de estudiantes libres a la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad. Para el caso de diplomados se indicará en su directiva correspondiente.

#### **Artículo 57.- Retiro de cursos**

Los estudiantes de posgrado pueden, sin expresión de causa, solicitar a la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad el retiro de un máximo de dos (2) cursos.

En este caso, el estudiante de doctorado o maestría tendrá la obligación de pagar todas las cuotas del ciclo en que se matriculó, así como los derechos por trámite de retiro y de reserva de matrícula. Su retiro puede ser solicitado hasta la última semana de clases.

Salvo autorización expresa del Director de la Escuela de Posgrado, el estudiante de doctorado o maestría no puede retirarse de los cursos alterando su condición de estudiante regular (mínimo siete (7) créditos en el semestre).

Para el caso de estudiantes de diplomados, el retiro procede siempre que no tenga deuda pendiente con la universidad, pague los derechos de trámite de retiro y reserva de matrícula y presente su solicitud una (1) semana antes del inicio del curso a retirarse.

Para realizar este trámite, el estudiante deberá recabar en Mesa de Partes el “Formato 03 Secretaría Académica” o descargarlo de la página web de la Universidad, documento en el cual señalará el trámite a solicitar “retiro de cursos” y deberá presentarlo debidamente cumplimentado en los plazos ya señalados.

#### **Artículo 58.- Retiro del ciclo**

El estudiante de doctorado y maestría podrá solicitar a la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, a través del Portal del Estudiante UARM, y en cualquier momento del ciclo académico, su retiro del ciclo completo sin salir desaprobado.

El estudiante tendrá la obligación de pagar todas las cuotas del ciclo que hayan vencido, así como los derechos por trámite de retiro y de reserva de matrícula.

Tomada la respectiva decisión, la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad informará de la misma al estudiante, al Director de la Escuela de Posgrado y a la Administración de la Universidad.

#### **Artículo 59.- Retiro del Diplomado**

El retiro del diplomado implica que el estudiante conservará las notas de los cursos que ha estudiado. Esta solicitud solo procede si el estudiante no tiene deuda pendiente con la universidad, ha cancelado el derecho por trámite de retiro y de reserva de matrícula.

La solicitud de retiro se dirige a la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, antes del inicio del módulo siguiente y a través del Portal del Estudiante UARM.

#### **Artículo 60.- Abandono**

Los estudiantes que abandonen algún curso o el ciclo académico sin presentar su solicitud de retiro o presenten su solicitud de retiro de un curso extemporáneamente se hacen merecedores de la nota desaprobatoria correspondiente y no están exonerados de los respectivos pagos de enseñanza del curso o ciclo en el cual se habían matriculado.

#### **Artículo 61.- Retiros por asignatura**

Ningún retiro puede repetirse más de dos veces en la misma asignatura.

#### **Artículo 62.- Reserva de matrícula**

Los estudiantes regulares de doctorados y maestrías que no se matriculen en un determinado ciclo académico deberán solicitar ante la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, la reserva de la matrícula para mantener su condición de estudiantes. Esta solicitud podrá presentarse hasta el último día de la matrícula extemporánea del ciclo académico siguiente. Los estudiantes que no presenten reserva de matrícula en tres ciclos consecutivos pierden su condición como tales.

En el caso de los estudiantes regulares de diplomados que, una vez admitidos, no se matriculen podrán solicitar ante la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, la reserva de la matrícula para mantener su condición de estudiantes. Esta solicitud podrá presentarse hasta el último día de la matrícula extemporánea del programa. El estudiante que no presente la reserva de matrícula pierde su condición como tal.

#### **Artículo 63.- Límite de la reserva**

La reserva de matrícula podrá otorgarse hasta por tres (3) ciclos académicos a lo largo de la permanencia del estudiante en los programas de maestría y doctorado de la Escuela de

Posgrado de la Universidad. Si vencido el plazo de reserva el interesado no reinicia sus estudios, pierde, además de la reserva de matrícula, los derechos de estudiante regular.

En el caso de estudiantes de diplomados, la reserva de matrícula se otorga hasta la edición inmediata del mismo programa. Si no se abrirá una siguiente edición del diplomado, el estudiante podrá solicitar el reembolso del pago correspondiente.

#### **Artículo 64.- Reincorporación**

Los estudiantes que por cualquier motivo hayan dejado de estudiar hasta dos (2) años y hayan presentado su reserva de matrícula podrán reincorporarse a la Universidad. Para dicho efecto, el estudiante deberá presentar en el plazo establecido por el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado la solicitud de reincorporación. Pasado el plazo de dos (2) años, pero no más de tres (3) años, debe contar con la evaluación de la Dirección de la Escuela de Posgrado. Si no existiese una reserva de matrícula por parte del(a) estudiante, deberá ser evaluado(a) por la Dirección de la Escuela de Posgrado, siendo el Consejo de la Escuela de Posgrado quien decida su aprobación.

#### **Artículo 65.- Curso por tutoría**

- 65.1.** El curso por tutoría sirve al estudiante para que complete la malla curricular del programa que requiere concluir.
- 65.2.** Para poder matricularse a un curso por tutoría, el estudiante debe solicitar su reincorporación conforme a lo establecido por el artículo 64.
- 65.3.** La Escuela de Posgrado se encargará de evaluar la solicitud, y en caso de ser aprobada, de definir el curso por tutoría y gestionar su implementación en cualquier modalidad de enseñanza.

## CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

#### **Artículo 66.- Año académico lectivo**

El año académico lectivo se compone de dos ciclos o semestres ordinarios, con la finalidad de ofrecer a los estudiantes la posibilidad de avanzar o de reforzar su formación.

#### **Artículo 67.- Año académico**

El año académico, para los efectos reglamentarios y administrativos, cubre el periodo de doce meses calendarios, contados a partir de la fecha de su inicio, fijado por el Consejo Universitario. En circunstancias excepcionales, el Consejo Universitario podrá acortar o alargar el año académico lectivo.

#### **Artículo 68.- Cumplimiento de la malla curricular aprobada**

El Director de la Escuela de Posgrado vela porque se cumpla la malla curricular aprobada del plan de estudios de los programas de posgrado. La actualización del plan de estudios de los programas de doctorado y maestría será aprobada primero por el Consejo de la Escuela de Posgrado y presentada para su ratificación por el Consejo Universitario. Esta actualización será oficializada por resolución rectoral, remitidos por la Secretaría General, publicados en la web y publicado en el Programa General.

La actualización del plan de estudios del diplomado será aprobada por el Consejo de Posgrado y elevada al Vicerrectorado Académico para la emisión de la Resolución respectiva.

#### **Artículo 69.- Unidad de medida**

En el plan de estudios se empleará la hora-crédito como unidad de medida del trabajo realizado por el estudiante para cada curso semestral. La hora teórica de clase tiene un valor de un (1) crédito; la hora práctica tiene valor de medio (0.5) crédito.

#### **Artículo 70.- Asignatura cursada**

Se entiende por asignatura cursada aquella en la que se ha cumplido con lo siguiente:

- a. La inscripción y la matrícula en los plazos previamente establecidos.
- b. El cumplimiento de los trabajos, la rendición de evaluaciones parciales y finales correspondientes y otras formas de evaluación, según el tipo de curso.
- c. El pago de los derechos de enseñanza respectivos.

#### **Artículo 71.- Sílabo**

**71.1.** El sílabo es el documento donde se establecen los datos generales del curso y del docente, la sumilla correspondiente al plan de estudios, los objetivos o competencias y contenidos del curso desarrollados en el semestre por el docente. Además, precisa el cronograma del curso que indica por fechas los contenidos y el tipo de evaluación que utilizará el docente, la metodología que utilizará según el tipo de curso y el sistema de evaluación. Los pesos porcentuales del sistema de evaluación no pueden ser modificados por el docente; sin embargo, el docente decidirá y hará constar en su sílabo el número y tipo de actividades y/o productos que darán lugar a las calificaciones.

**71.2.** Cada docente se encarga de elaborar su sílabo según el formato otorgado por la oficina de Servicios Académicos y Registros en base a los diseños de la Oficina de Calidad Educativa (OCE) y de entregarlo a la Escuela de Posgrado de acuerdo con las fechas de su Calendario Académico Anual. La Escuela de Posgrado remitirá cada sílabo revisado a la oficina de Servicios Académicos y Registros, la que se encargará de ubicar cada uno de ellos en el sistema en el plazo establecido por las autoridades correspondientes de la Universidad.

- 71.3.** Los sílabos se encontrarán a disposición de los estudiantes en el portal del estudiante.
- 71.4.** Los sílabos deberán ser dados a conocer por el docente a los estudiantes mediante la presentación de este la primera semana de clases.
- 71.5.** La oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad realizará una lista con los cursos con sílabos pendientes en la semana de inicio de clases. Los docentes que luego en cinco (5) días calendario de iniciadas las clases no completen este proceso recibirán un memorándum de llamada de atención por parte del Director de la Escuela de Posgrado (previa comunicación de la Coordinación general). La copia será remitida a la Oficina de Gestión de Talento Humano y a la jefatura de departamento académico correspondiente para ser archivado en su expediente personal. Asimismo, deberán asumir la responsabilidad correspondiente con sus estudiantes.

#### **Artículo 72.- Dictado de clases**

El desarrollo de clases, su contenido, metodología y sistema de evaluación se ajustará a lo consignado en el sílabo de la asignatura respectiva, el mismo que cuenta con la conformidad de la coordinación del programa.

#### **Artículo 73.- Horario del dictado de clases**

El inicio y la culminación de la hora de clase serán considerados según lo comunicado por oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad. Cuando un docente no llegue a su clase, el estudiante podrá considerar que una clase ha sido suspendida pasados los primeros quince (15) minutos de iniciado el horario de dictado de clases. Luego de este lapso, los estudiantes podrán retirarse y el docente tendrá que recuperar la clase. Un estudiante, en representación de los asistentes, deberá firmar el cargo correspondiente en la oficina de Servicios Académicos y Registros para dejar constancia de la suspensión, o enviar un correo electrónico a la Coordinación General de la Escuela de Posgrado con la evidencia correspondiente.

#### **Artículo 74.- Modalidades de cursos**

Los cursos son definidos por la naturaleza de trabajo que implican, tanto para el docente como para el estudiante. Estas modalidades pueden ser:

- a.** Teórico (T): Todas las horas son dirigidas por el docente. Su naturaleza es teórica, aunque puede suponer también la realización de trabajos prácticos en el desarrollo del curso.
- b.** Teórico práctico (TP): El docente dirige todas las horas con el grupo completo de estudiantes, aunque el curso, por su naturaleza, tenga contenidos teóricos y prácticos.
- c.** Teórico con prácticas (T/P): El curso contiene horas teóricas que dicta el docente, pero considera horas de prácticas, que son dirigidas por Jefes de Práctica.
- d.** Taller (TLL): Todas las horas implican trabajo práctico dirigido por el docente.
- e.** Seminario (S): El docente orienta esta modalidad hacia la lectura, análisis y reflexión de temas o casos, y permiten el desarrollo de algunas capacidades investigativas.

#### **Artículo 75.- Número mínimo de estudiantes**

La Dirección de la Escuela de Posgrado indicará el número mínimo necesario para abrir un programa al inicio de cada ciclo, siendo debidamente comunicado por la Dirección Comercial a los postulantes. Excepcionalmente, con criterio académico y económico y con el visto bueno de la Dirección General de Administración, podrá aprobar la apertura de un programa con un número de estudiantes menor al mínimo.

El número mínimo para abrir un curso se estimará al inicio de cada ciclo o módulo. De no llegar al número mínimo, el estudiante deberá esperar a la siguiente convocatoria de este curso para matricularse o también podrá escoger otro curso según corresponda.

## CAPÍTULO IX DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

#### **Artículo 76.- Sistema de calificación**

Las calificaciones se regirán por el sistema vigesimal.

#### **Artículo 77.- Puntaje aprobatorio**

Para aprobar una asignatura se requiere una calificación de 11.00 puntos como mínimo. La Universidad considera como buen rendimiento las calificaciones superiores a 15.00.

#### **Artículo 78.- Tipos de calificación**

Los tipos de calificación son:

**78.1. Calificación por Asignatura:** Toda asignatura en maestrías y doctorados tendrá tres rubros a evaluar o evaluaciones que hagan las veces de estos. Así, la calificación es la resultante de: evaluación parcial (peso porcentual 30%), trabajos (peso porcentual 40%) y evaluación final (peso porcentual 30%).

En el caso de las evaluaciones parciales y finales, las asignaturas se ajustan al Calendario Académico anual. Los aspectos para evaluarse al interior de estos rubros serán señalados explícitamente en el sílabo del curso. Cada docente es responsable de ingresar en el sistema los porcentajes asignados a los aspectos que desea evaluar dentro de dichos rubros al inicio del semestre.

En el caso de diplomados, cada asignatura tendrá dos rubros a evaluar o evaluaciones que hagan las veces de estos. Así, la calificación será la resultante de una evaluación parcial y una evaluación final.

Los aspectos por evaluarse pueden comprender trabajos escritos: monografías, reseñas, resúmenes, ejercicios prácticos, controles de lectura, presentaciones orales de investigación realizada por el estudiante, y demás actividades programadas. El docente define los porcentajes para la composición de la nota de cada evaluación. Para los programas de formación continua, se manejarán acorde a su directiva vigente.

- 78.2.** Promedio Ponderado Semestral (PPS): Es la calificación obtenida por un estudiante al final de cada semestre académico, teniendo en cuenta las calificaciones resultantes en cada una de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios y considerando su valor en créditos atribuidos, según lo señalado en el presente Reglamento.

Para los efectos del cálculo del PPS, las calificaciones por asignatura a las que se refiere el acápite anterior serán multiplicadas por el valor en créditos de cada asignatura y la suma de todos estos productos será dividida entre el número de créditos académicos en el que el estudiante estuvo matriculado en el semestre, excluyendo aquellos cursos en los que se formalizó su retiro. Para el cálculo del PPS se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear a la unidad inmediata.

- 78.3.** Promedio Ponderado Acumulado (PPA): Es la calificación semestral obtenida por un estudiante teniendo en cuenta las notas de los cursos aprobados y desaprobados multiplicadas por los créditos de cada curso; cifra que se divide entre el número total de créditos cursados.
- 78.4.** Consolidado de notas: Es el documento semestral impreso o virtual (a través de la plataforma informática) que detalla las asignaturas cursadas por un estudiante con sus respectivas calificaciones finales.
- 78.5.** Orden de mérito: El promedio ponderado semestral permitirá establecer el orden de mérito del estudiante de acuerdo con su programa de estudios.
- 78.6.** Tercio superior: Es el tercio de la población estudiantil con las calificaciones más altas de un programa de estudios obtenida a partir del Promedio Ponderado Acumulado. La constancia de tercio superior es solicitada por el propio estudiante a la Oficina de Registros Académicos previo pago de los derechos respectivos.
- 78.7.** Quinto superior: Es la quinta parte de la población estudiantil con las calificaciones más altas de un programa obtenidas a partir del Promedio Ponderado Acumulado.

#### **Artículo 79.- Registro de notas**

Los docentes deben calificar y registrar en el portal web de docentes y devolver los trabajos, exámenes o pruebas en el plazo de siete (7) días hábiles.

**Artículo 80.- Calificaciones en enteros**

Todas las calificaciones por asignatura deberán ser fijadas en números enteros.

**Artículo 81.- Fracción de punto**

Para efectos de la calificación final del curso, la fracción resultante a partir del medio punto se tomará como equivalente a la unidad inmediatamente superior.

**Artículo 82.- Determinación de fechas**

Los exámenes parciales y finales se realizarán en las fechas determinadas en el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 83.- Artículo 83.- Cambio de fechas**

Cualquier cambio de fecha de exámenes parciales y finales dentro de los periodos establecidos deberá ser resuelto por el Director de la Escuela de Posgrado. Los estudiantes y docentes serán avisados con debida anticipación.

**Artículo 84.- Contenido y modalidad**

Los temas o contenidos y modalidad de las evaluaciones serán señalados en los respectivos sílabos.

**Artículo 85.- Desarrollo del examen**

Durante la realización de los exámenes, la única persona autorizada para decidir sobre la duración de estos y sobre el uso de apuntes, libros y equipos será el docente de la asignatura correspondiente. Para efectos de toda posible reclamación, el uso de lápiz en cualquier evaluación está prohibido.

**Artículo 86.- Examen de rezagados**

En caso de que el estudiante de doctorado o maestría no pueda rendir su examen parcial o final en la fecha establecida, por causas debidamente justificadas y presentadas ante la Coordinación general de la Escuela de Posgrado, tendrá derecho a rendir un examen de rezagados de acuerdo con las fechas establecidas por el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado. Otro tipo de evaluaciones serán sustituidas de acuerdo con las condiciones y el criterio del docente. Este derecho se mantiene siempre y cuando el estudiante no haya sobrepasado el límite de inasistencias.

**Artículo 87.- Calificativo de 00.00**

Tendrán calificación de 00.00 puntos en las pruebas, exámenes, prácticas a que diese lugar:



**UARM**

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

- a. Los estudiantes que no rindan exámenes parciales o finales o las pruebas que señale el docente en cada asignatura; a excepción de los casos señalados en el Artículo N.º 58 del presente Reglamento.
- b. Los estudiantes sorprendidos cometiendo alguna falta contra la probidad del examen, en beneficio propio o ajeno. En este caso, además, se harán acreedores a una amonestación escrita por parte del Director de la Escuela de Posgrado, la que será inscrita en su ficha de registro personal y remitida a la Oficina de Registros Académicos.
- c. Los estudiantes que realicen plagio, según la normativa vigente.

#### **Artículo 88.- Devolución de evaluaciones parciales y finales**

Los docentes devolverán las evaluaciones físicas o digitales a los estudiantes en la semana señalada en el Calendario Académico Anual. En el caso de evaluaciones físicas, después de la devolución cumplimentará el formato respectivo en el que certifica la entrega a sus estudiantes. Este formato deberá ser remitido a oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad por el docente en la misma fecha en que devuelve las evaluaciones a los estudiantes.

#### **Artículo 89.- Recalificación**

Si algún estudiante, al revisar su prueba parcial, final, prácticas o trabajos considera que ha habido algún error en la calificación por parte del docente, deberá presentar su reclamo en oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, a través de los canales admitidos por la unidad, en un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento en que el docente devuelve digital o físicamente las evaluaciones a los estudiantes o las entrega a oficina de Servicios Académicos y Registros. Para este efecto, el estudiante puede acceder al formato de recalificación en la página web de la Universidad. En el caso de entrega física de la evaluación, si el estudiante no asiste a clase el día en que el docente devuelve las pruebas, podrá solicitar su prueba en oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, pero no tendrá derecho a recalificación.

#### **Artículo 90.- Procedencia**

Recibida la solicitud de recalificación, el docente procede a revisar la evaluación y valida o corrige la calificación en un plazo de veinticuatro horas. Devolverá la evaluación al estudiante y hará la modificación respectiva en el registro de notas dejando el formato de recalificación en oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad.

#### **Artículo 91.- Desaprobación de asignatura**

Desaprueban la asignatura los estudiantes que no hayan entregado o realizado las actividades o productos de evaluación que se precisa en el sílabo y que no hayan logrado calificación igual o superior a 11.

#### **Artículo 92.- Niveles**

Con el propósito de mantener un alto estándar de rendimiento en los estudios, se establecen los siguientes niveles:

- a. Excelencia: En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral igual o superior a dieciocho (18).
- b. Muy buen rendimiento: En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a dieciocho (18) o igual a diecisiete (17).
- c. Buen rendimiento: En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a diecisiete (17) y superior o igual a quince (15).
- d. Rendimiento aceptable: En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a quince (15) y superior o igual a trece (13).
- e. Bajo rendimiento: En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a trece (13) y superior o igual a once (11).
- f. Observación: En esta categoría se sitúa el estudiante que, después de rendidos los finales de un ciclo académico, obtuviere un promedio ponderado semestral inferior a once (11).

## TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

### CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

#### **Artículo 93.- Definición**

Son estudiantes regulares de posgrado la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

- a. Para el caso de estudiantes regulares de doctorado y maestría quienes se han matriculado en un mínimo de siete (7) créditos semestrales.
- b. Para el caso de estudiantes regulares de diplomado quienes se han matriculado en veinticuatro (24) créditos académicos.

#### **Artículo 94.- Estudios paralelos**

Todo estudiante matriculado en un programa académico de posgrado podrá seguir estudios paralelamente en otro programa de posgrado siempre y cuando tenga un buen rendimiento (Artículo N.º 92 del presente Reglamento), no sea becario, alcance vacante y cumpla con los requisitos académicos y económicos reglamentarios estipulados en la Escuela de Posgrado, y puede obtener los grados académicos que se otorguen en dichos programas.

#### **Artículo 95.- Reconocimiento de estudios paralelos**

Los estudios paralelos supondrán un trámite de reconocimiento de cursos que se realizará bajo responsabilidad del estudiante, según lo que indique el reglamento académico.

#### **Artículo 96.- Estudios de intercambio**

Todo estudiante regular de buen rendimiento matriculado en un programa académico de posgrado tiene la posibilidad de realizar los estudios de intercambio en otras universidades como actividad de formación académica a través del “Programa de Movilidad académica de estudiantes de pregrado y posgrado”.

Los estudiantes que estén interesados en aplicar a este programa deben cumplir con los requisitos mencionados en el Reglamento de Movilidad Académica de estudiantes de pregrado y posgrado.

**96.1. Movilidad académica.** La movilidad académica consiste en que los estudiantes puedan realizar un (1) semestre de estudios en una universidad del extranjero con la cual la Universidad tiene un convenio de cooperación académica o forma parte de una Red. Esta aplicación se realiza mediante la Dirección de Relaciones Institucionales (DRI), quien se encargará de guiar al estudiante en el proceso de postulación y de informar a oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad. La movilidad académica no exime a ningún estudiante del proceso de matrícula regular en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya y el estudiante debe cumplir con todas las obligaciones económicas con la Universidad.

#### **Artículo 97.- Derechos**

Son derechos de los estudiantes regulares (Cf. Artículo N° 146 del Estatuto)

- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad sobre la base de una cultura general humanista.
- b. Participar en la evaluación del personal docente y de los cursos, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- c. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas.
- d. Organizarse libremente para fines relacionados con la Universidad, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- e. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- f. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- g. Los demás que se deriven del presente Reglamento, del Estatuto de la UARM y otros reglamentos.

### **Artículo 98.- Deberes**

Son deberes de todos los estudiantes regulares (Cf. Artículo N.º 145 del Estatuto)

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Cumplir con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, aprobando las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la Universidad.
- f. Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- g. Respetar la democracia, practicar la tolerancia y cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como tener una conducta digna acorde con la misma, rechazando en todo momento la violencia.
- h. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- i. Matricularse en un número mínimo de siete (7) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su programa o que tenga la autorización pertinente. Para el caso de estudiantes regulares de diplomado, deberán matricularse en veinticuatro (24) créditos académicos.
- j. Cumplir con el pago de los derechos académicos y administrativos inherentes a los servicios prestados por la Universidad.
- k. Complimentar los formatos de evaluación docente en el Portal del estudiante una vez concluido el semestre académico.
- l. Los demás que se deriven del presente Reglamento, del Estatuto de la Universidad y otros reglamentos.

### **Artículo 99.- Reconocimiento de méritos**

La Escuela de Posgrado procurará reconocer los méritos singulares de sus estudiantes representantes en más de una de las instancias de la Universidad. Para ello se tendrán en cuenta sus calificaciones, su participación, así como sus logros en las áreas culturales, artísticas, intelectuales, deportivas y sociales. Los estudiantes que merezcan ese reconocimiento se harán acreedores a las distinciones que establezca la Escuela de Posgrado

### **Artículo 100.- Proceso disciplinario**

Las faltas, sanciones y el proceso disciplinario de los estudiantes la Escuela de Posgrado se regirán por la "Directiva de buena conducta de los estudiantes de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya". En el caso de los docentes se regirán por el "Reglamento Interno de trabajo" y el "Reglamento docente de la Universidad".

#### **Artículo 101.- Separación definitiva**

La separación definitiva procede cuando:

- a. Se ha desaprobado por tercera vez la misma asignatura.
- b. Otro contemplado en la Directiva de Buena Conducta de estudiantes.

#### **Artículo 102.- Deuda de pensiones**

Los estudiantes que adeuden pensiones y no hayan regularizado su situación con la administración de la Universidad, no podrán recibir certificados de estudios ni podrán matricularse en el ciclo siguiente, conforme a lo establecido en la Ley N°. 29947.

#### **Artículo 103.- Uso de espacios**

- a. Distribución de aulas y laboratorios: El área encargada de la gestión y distribución de las aulas es la oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad. El uso prioritario de estos espacios es el servicio académico. En este sentido, los docentes o coordinadores deberán coordinar con la oficina de Servicios Académicos y Registros, con antelación, la reserva de las aulas para las recuperaciones de clases. Los estudiantes regulares, a través de la Escuela de Posgrado, podrán eventualmente solicitar aulas para actividades respetando siempre los fines formativos para los que existen estos espacios.
- b. Uso del Auditorio: El área encargada de la gestión del Auditorio es la Unidad de Administración y Servicios y su uso es exclusivo para las actividades institucionales, es decir, las que hayan sido aprobadas por las autoridades académicas de la Universidad.
- c. Distribución de salas de estudios: El área encargada de la gestión y distribución de las salas de tutorías es la Biblioteca de la Universidad. Los estudiantes de posgrado podrán solicitar estas salas exclusivamente para estudiar en ellas respetando las normas de uso.

## CAPÍTULO XI DE LOS ESTUDIANTES LIBRES

#### **Artículo 104.- Definición**

Se considera estudiante libre al estudiante que se inscribe para seguir cursos en los programas académicos de maestría y doctorado que la Universidad imparte, a lo largo de uno o más ciclos y que, sin pretender un grado, quiere obtener una constancia de los estudios realizados. Para el caso de diplomados se considera estudiante libre a quien sigue uno o más cursos sin pretender obtener el diploma de los estudios realizados.

#### **Artículo 105.- Matrícula**

La matrícula de los estudiantes libres de doctorado y maestría se efectúa en la fecha señalada en el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.

La matrícula de los estudiantes libres de diplomados se efectúa hasta una semana antes del inicio del curso, según el cronograma del programa.

#### **Artículo 106.- Situación**

El estudiante libre estará sujeto a los derechos y obligaciones de los estudiantes regulares en lo que le corresponda.

#### **Artículo 107.- Reconocimiento**

El estudiante libre solo podrá solicitar reconocimiento de aquellas asignaturas que hubiere seguido en la Escuela de Posgrado si cumple con los siguientes requisitos:

- a. El estudiante se ha sometido a la evaluación completa del curso.
- b. El estudiante ha obtenido una nota mínima de once (11).
- c. No han pasado más de dos años después de haber aprobado la asignatura.

#### **Artículo 108.- Constancia**

Se podrá otorgar al estudiante libre una constancia de asistencia o una constancia de aprobación del curso cuando haya cumplido con todos los requisitos de calificación para la respectiva asignatura.

#### **Artículo 109.- Derechos académicos**

El estudiante libre abonará como derecho de enseñanza un pago equivalente al número de créditos del curso o de los cursos seguidos; de acuerdo con la tarifa vigente a la fecha de la matrícula.

## TÍTULO V DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PROGRAMAS

#### **Artículo 110.- Presentación de propuestas y creación de programas**

**110.1.** La Escuela de Posgrado crea nuevos programas académicos a partir de un análisis de demanda que se realiza en coordinación con las unidades académicas y administrativas involucradas para tales fines.

**110.2.** Las propuestas de creación de nuevos programas académicos de posgrado deben ser presentadas ante el Director de la Escuela de Posgrado por intermedio de los directores de las Escuelas Profesionales o docentes.

#### **Artículo 111.- Proyectos**

Los proyectos para el establecimiento de nuevos programas académicos deberán elaborarse de acuerdo con los requisitos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y requieren el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad específicas por programa que esta instancia establezca.

#### **Artículo 112.- Evaluación y aprobación**

Las propuestas de planes de estudios de maestrías y doctorados son evaluadas en sus aspectos académicos y económicos por el Consejo de la Escuela de Posgrado. El Director puede invitar a la sesión correspondiente a los responsables del diseño de la propuesta. Las propuestas aprobadas son elevadas al Vicerrector Académico y luego este las elevará al Consejo Universitario para su aprobación.

Las propuestas de planes de estudios de diplomados son evaluadas en sus aspectos académicos y económicos por el Consejo de la Escuela de Posgrado. El Director puede invitar a la sesión correspondiente a los responsables del diseño de la propuesta. Una vez aprobada por el Consejo de Posgrado, el Director de la Escuela de Posgrado emite la resolución correspondiente.

#### **Artículo 113.- Calidad académica**

La elaboración de los programas de posgrado en sus diversas modalidades debe contar con la validación de la Oficina de Calidad Educativa (OCE) de la Universidad y estar en concordancia con la normativa de la SUNEDU, antes de ser puesta al proceso de evaluación y aprobación.

#### **Artículo 114.- Fusión, supresión o reestructuración**

El Consejo de la Escuela de Posgrado evalúa periódicamente el funcionamiento de sus programas y, a partir de los resultados de dicha evaluación, puede proponer su fusión, supresión o reestructuración.

## TÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN

#### **Artículo 115.- Fomento para la investigación**

La Escuela de Posgrado, órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, fomenta la generación, la continuación y finalización de las investigaciones que realicen sus docentes y estudiantes. Asimismo, gestiona la conformación y desarrollo de grupos de investigación, en coordinación con la Oficina de Gestión del Desarrollo de la Investigación.

#### **Artículo 116.- Líneas de investigación**

La investigación en los programas de maestría y doctorado se desarrolla a partir de las líneas de investigación de la universidad, las cuales se vinculan a campos temáticos interdisciplinarios.

#### **Artículo 117.- Integridad científica**

Siguiendo la definición ofrecida en el Reglamento RENACYT, el estudiante de posgrado debe conducirse en el desarrollo de sus actividades investigativas de manera:

- a. Honesta en el compromiso con la verdad y con las personas con quienes y a quienes se investiga;
- b. Independiente en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión; e
- c. Imparcial en la neutralidad de la práctica profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

#### **Artículo 118.- Socialización de la investigación**

La Socialización de la Investigación es una actividad que se realiza desde el segundo ciclo de maestría con la finalidad de contribuir con la elaboración oportuna de su plan de investigación y de una versión preliminar de la tesis. En ella los estudiantes presentan y sustentan el avance de su producto de investigación según lo que determine el sílabo del curso de investigación del ciclo vigente y reciben retroalimentación del jurado participante -especialistas en el tema y/o metodología de investigación- para la mejora de su propuesta original. Esta actividad se regula de acuerdo con su norma específica.

## TÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO

#### **Artículo 119.- Pago de estudiantes**

Los estudiantes matriculados en los programas de posgrado están sujetos al pago de aranceles que corresponden a derechos de matrícula, cuotas mensuales por semestre, asesorías de tesis y otros trámites en los montos autorizados por la Universidad.

#### **Artículo 120.- Haberes de docentes**

Los haberes de los docentes corresponderán a las modalidades, régimen de dedicación y grado académico establecidos por la administración financiera de la Universidad.

### **Artículo 121.- Presupuesto anual**

La Escuela de Posgrado elabora su presupuesto anual, que será enviado a la Dirección General de Administración para su aprobación según normativa de presupuesto. El presupuesto anual consigna los montos por el pago de docentes, los contratos al personal docente administrativo, la inversión en tecnología educativa, el mantenimiento de la infraestructura, la compra de bibliografía especializada, el uso de los laboratorios y otros servicios que requiera el programa de estudios respectivo para garantizar su crecimiento y desarrollo.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ÚNICA:** La Escuela de Posgrado de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya tendrá autonomía académica y administrativa para decidir sus proyectos, eventos y programas de estudios dentro del Manual de organización y funciones y Reglamento de organización y funciones de la Universidad.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo Universitario y de la expedición de la respectiva Resolución Rectoral.

**Segunda:** Quedan derogados los reglamentos y resoluciones rectorales referentes a los estudios de posgrado que se opongan al presente Reglamento.